

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2018 172

Teniendo en cuenta que se ha inscrito medida cautelar para el proceso que nos ocupa y la parte demandada ha solicitado el relevo del secuestro en razón a que no ha constituido póliza y además se ha tenido conocimiento del hurto de bienes muebles y enseres con que se encontraba guarnecido el inmueble, el juzgado dispone:

1°.- Ordenar que se oficie al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad para que se remita el audio de la diligencia de secuestro del inmueble Lote No. 5 Ubicado en la Vereda Caracolí del Municipio de San Luis, practicado dentro del proceso ejecutivo con radicación 2018 045.

2°.- Disponer el relevo del secuestro, señor EDUARDO CASTILLO MORENO por cuanto no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia según Resolución No. DESAJIBR21-25 del 7 de mayo de 2021 en los términos del numeral 2 de Art. 50 del C, General del Proceso.

3°.- Disponer que el secuestro presente cuentas comprobadas de su administración.

4°.- Designar como secuestro a la SOCIEDAD VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS., a quien se hará entrega del inmueble a través del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis.

Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Comuníquese a la empresa auxiliar de la justicia su designación.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez